



**SECRETARÍA
GENERAL**

El suscrito **Mtro. José Luis Salazar Martínez**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **16 de marzo de 2017** se aprobó: -----

El turno suscrito por el **regidor Adenawer González Fierros**, aprobado por unanimidad, bajo el siguiente: -----

-----**PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 403/2017**-----

ÚNICO.- El pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos, que tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 139, así como derogar el artículo 140 del **Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.**-----

A T E N T A M E N T E

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. A 17 DE MARZO DE 2017.

~~MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ.~~
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

JLSM/EYKTA/akrr.



C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

PRESENTE

El que suscribe Regidor Adenawer González Fierros, integrante de la Fracción edilicia del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 142 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, me permito presentar a este cuerpo edilicio del municipio de San Pedro Tlaquepaque, la siguiente iniciativa PARA TURNO A COMISION, la cual consiste en: MODIFICAR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 139, ASI COMO DEROGAR EL ARTICULO 140 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Ayuntamientos son órganos colegiados establecidos como la máxima autoridad de un determinado territorio, los cuales están integrados por regidores electos por los habitantes del municipio.

Los regidores para realizar a cabalidad sus actividades se rigen bajo las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en las que entre otras cosas tienen como atribuciones el votar en cada una de las sesiones del Ayuntamiento.

Cada vez que un regidor expresa su voto este debe ser asentado en el acta de la sesión respectiva, y este se efectúa de manera presencial encontrándose en la tribuna del salón de sesiones o en el lugar habilitado para tal efecto.

Ahora bien, el sentido del voto es una decisión de cada regidor y este podrá ser a favor, en contra o abstención.

En esa tesitura, encontramos que la redacción del segundo párrafo del artículo 139 y por consecuencia lo plasmado en el artículo 140 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, son

textos que van más allá de las facultades con las que cuenta un pleno, vulnerando la autonomía de expresar el voto a cada regidor de manera libre.

En el artículo 140 del reglamento en comento, se menciona que se tomara el voto de aquel regidor que abandone el salón de sesiones y se sumara al de la mayoría, encontrando aquí un exceso para el pleno, ya que solo pueden votar y ser tomados en cuenta los votos de los regidores que se encuentren presentes al momento de la votación, en el salón de sesiones.

De quedarse la redacción que guardan hasta hoy los mencionados artículos, nos surge una pregunta: Un acta de sesión puede decir; ¿que se aprueba un punto de acuerdo con una votación de 20 regidores estando 17 regidores presentes?

Para dar más claridad a lo antes plasmado, se realiza la siguiente tabla:

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 139.-...</p> <p>Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa el análisis y debate de un asunto, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al salón de sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.</p> <p>Artículo 140.- Si no obstante la prohibición a que se refiere este ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal, este se computa unido al de la mayoría que si lo expresen.</p>	<p>Artículo 139.-...</p> <p>Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa el análisis y debate de un asunto, salvo con autorización del Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 140.- se deroga.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Se turne a la Comisión edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos, para su estudio, análisis y posterior dictaminación la presente iniciativa que tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 139, así como derogar el artículo 140 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

FEBRERO DE 2017



REGIDOR ADENAWER GONZALEZ FIERROS.